

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-0014

Teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional para garantizar el acceso a la administración de justicia durante la pandemia de COVID-19, no es necesario allegar con la demanda el original del título base de la ejecución, comoquiera que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los documentos aducidos como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra JANNETH CRISTINA OSSA VILLA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1) 510.323,25257 UVR equivalentes a \$146'934.005 M/cte. por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré N° 20990193292.
- 1.2) Por los intereses de mora sobre sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 1.3) Por concepto de capital de 5 cuotas vencidas discriminadas así:

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL CUOTA UVR	CAPITAL CUOTA PESOS
13/08/2021	884,69503	\$254.724,40
13/09/2021	890,38719	\$256.363,31
13/10/2021	896,11597	\$258.012,76
13/11/2021	901,88160	\$259.672,82
13/12/2021	907,68434	\$261.343,84

- 1.4) Por los intereses de mora sobre cada una de las anteriores cuotas, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde su exigibilidad hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.5) Por los intereses de plazo causados desde el 13 de agosto al 16 de diciembre de 2021 y discriminados de la siguiente manera:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR INTERES DE PLAZO UVR	VALOR INTERES DE PLAZO PESOS
13/08/2021	3.318,9142	\$955.593,05
13/09/2021	3.313,2220	\$953.954,15
13/10/2021	3.307,4932	\$952.304,70
13/11/2021	3.301,7276	\$950.644,64
13/12/2021	3.295,9249	\$948.973,89

1.6) \$26'196.469 M/cte. por concepto de capital incorporado en el pagaré N° 2010084686.

1.7) Por los intereses de mora sobre sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del Código General del proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula N°50C-1706153. Ofíciase a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición de los sendos certificados de tradición.

SEXTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Efectúense las anteriores comunicaciones acorde con lo señalado por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el canon 111 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, quien actúa como endosataria en procuración de la parte demandante.

OCTAVO: Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.008 fijado el 26 DE ENERO DE 2022 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario
--

LI

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7435eb79b8592d866b420f4c174e9978d72c7c9c16ec0d71a8dd3f1b9e5d0ba3
Documento generado en 25/01/2022 11:13:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>